

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 94, correspondiente al día 3 de los corrientes, y para aplicación del artículo 7.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 1.º de marzo, se publican las siguientes normas sobre represión de la masonería:

«Artículo 1.º Todo español o extranjero residente en España que antes del día 2 de marzo de 1940 haya ingresado en la masonería, está obligado a formular ante el Gobierno una declaración-retractación comprensiva de los siguientes extremos:

1) Nombre, apellidos, estado civil, vecindad, domicilio y profesión del interesado, con expresión de la categoría, clase o empleo si se tratare de militar o funcionario.

2) Cargos o destinos que desempeña en la actualidad en el Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias y empresas privadas, incluso en Consejos de Administración.

3) Declaración del lugar y la fecha en que ingresó en la masonería y de la persona por quien fue iniciada.

4) Nombre simbólico que tuvo y grado que alcanzó.

5) Jefes o grados superiores a los que ha estado subordinado.

6) Talleres, logias o grupos a que ha pertenecido.

7) Sesiones o reuniones a que ha asistido, con expresión especial de las asambleas ordinarias o extraordinarias, nacionales o internacionales.

8) Cargos o comisiones que ha desempeñado en la secta.

9) Razones que tuvo para ingresar en la masonería.

10) Información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre jefes o compañeros en ella del declarante y sobre otros extremos que puedan servir con eficacia a la represión de la masonería.

11) Si el declarante ha dejado de pertenecer a la secta; desde qué fecha, en virtud de qué acto o resolución, por qué motivo, forma

que revistió y cuantas circunstancias crea pertinentes en relación con la baja, separación o apartamiento.

12) Si concurre en el interesado alguna o varias de las circunstancias del artículo 10 de la Ley.

13) Declaración de si por cualquier jurisdicción ha sido objeto de sanción y de qué clase y cuantía, por su condición de masón.

14) Retracción explícita del declarante por la que manifieste que tiene rotos o rompe todos sus compromisos con la secta, abjurando de sus errores o ratificándose abjuración anterior.

15) Cuantas manifestaciones crea convenientes en relación con los extremos precedentes.

16) Juramento de que cuanto se contiene en la declaración-retractación es verdad y de que en ella no se ha omitido nada de lo que, en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940, estaba obligado a manifestar el declarante.

Los datos y extremos antes señalados se expresarán en forma categórica y precisa, sin ambigüedades.

Artículo 2.º La obligación de presentar la declaración-retractación se extiende incluso a los que con anterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expulsados de la masonería, dados de baja o hubiesen roto explícitamente con ella.

Artículo 3.º El plazo de dos meses para la presentación de la declaración-retractación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4.º La declaración-retractación habrá de presentarse:

Por los militares profesionales en activo, reserva o cualquiera que sea su situación, ante el General Jefe de Región Militar, Comandancia general o Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en su caso, si se trata de Ejército de Tierra; ante el Comandante general del Departamento y Almirante de la Escuadra, si se trata de Ejército de Mar; ante el correspondiente Jefe de la Región o Zona aérea, si del Aire; y ante el Director general, si se trata de la Guardia Civil o Carabineros. En el caso de tratarse de personal

con destino en la Administración Central, la entrega se hará en las Secretarías generales de los respectivos Departamentos.

Los funcionarios públicos que no formen parte de organismos de la Administración Central entregarán sus declaraciones-retractaciones en las Jefaturas provinciales de los Cuerpos o Servicios afectos a sus respectivos Departamentos ministeriales, correspondiendo a los Presidentes de las Audiencias territoriales y, en su defecto, a los de las provinciales, recibirlas de todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia con residencia o destino en su provincia, y a los Gobernadores civiles las de los funcionarios de todo orden que dependan del Ministerio de la Gobernación y tengan su destino o residencia en territorio de su jurisdicción.

Las restantes personas afectadas por esta disposición y no incluidas en las reglas anteriores, harán entrega de sus declaraciones-retractaciones en los Gobiernos civiles, ya directamente, ya por mediación de las Alcaldías, en el caso de no residir en la capital de la provincia.

Cuantos formen parte de organismos directamente dependientes de la Administración Central, harán entrega del documento a los Subsecretarios o Directores generales de los servicios, según la dependencia en que tengan su destino.

Artículo 5.º La declaración-retractación deberá presentarse por duplicado, devolviéndose un ejemplar al interesado con la diligencia y fecha del recibo.

Las autoridades citadas en el artículo anterior remitirán en valija especial al Presidente del Tribunal especial que se crea por el artículo 1.º de la Ley, la documentación que reciban, acompañada de duplicada relación, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el recibo.

Igualmente enviarán al Ministerio de que dependan los interesados, relaciones nominales del personal cuya documentación se cursa al Tribunal especial, señalando la fecha del envío y las observaciones que la lectura del documento entregado les sugiera.

La irregularidad o demora en el

cumplimiento de las reglas anteriores por parte de cuantos están obligados a observarlas, se castigará como negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Los Gobernadores civiles ejercerán la inspección sobre la ejecución de esta Orden.

Los anteriores trámites se cumplirán igualmente por las Autoridades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las modificaciones que se derivan de su especial organización, y de ser el Consejo Superior del Ejército, el organismo equivalente al Tribunal especial antes citado.

Artículo 6.º Las disposiciones que anteceden serán de obligatorio cumplimiento para los españoles o extranjeros residentes en España, que antes del día 2 de marzo de 1940 hubieran sido inductores, dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética trostkista, anarquista o similares. La declaración-retractación en estos casos se acomodará a las modalidades especiales de la organización a que se haya pertenecido o de la actividad que se haya desarrollado.

Artículo adicional. La fórmula de juramento a que se refiere el apartado 15 del artículo 1.º, será la siguiente:

D...., (aquí todo lo que figura en el apartado primero del artículo 1.º), juro por mi fe y por mi honor que cuanto se consigna en la declaración-retractación adjunta está completamente ajustado a la verdad y que en ella y en cuanto pudiera relacionarse, no he omitido nada de lo que en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940 estoy obligado a manifestar.

Madrid, 30 de marzo de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.—Sres...

**

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, a quienes encarezco velen dentro de su demarcación por el más estricto cumplimiento de cuanto preceptúa la citada Orden, toda vez que por su conducto han de remitirse a este Gobierno Civil las declaraciones de retractación, ajustadas a los requisitos señalados en los apartados del artículo

lo 1.º de aquellos vecinos que, con anterioridad al 2 de marzo del año en curso, pertenecieron a la masonería, al comunismo o hubieran sido inductores, dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética trotskista, anarquista o similar, dándome cuenta, asimismo, de cualquier persona que, hallándose comprendida en la precitada Ley, trate de soslayar el cumplimiento de la misma.

Burgos 5 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

El Alcalde de Padrones de Bureba, con fecha 30 de marzo próximo pasado, me comunica que el día 27 se desmandó de aquel pueblo un caballo de pelo tordo, con un lunar en la cruz, paticalzado de una pata, cola larga, herrado de las cuatro extremidades y de cuatro años.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Padrones de Bureba.

Burgos 3 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular sobre los apéndices al amillaramiento.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica para el año 1941, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 3 de noviembre de 1926, por las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de Evaluación, los Ayuntamientos y Juntas Catastrales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en este mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, no debiendo omitirse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el amillaramiento, si figurase.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo habrán de ser entregados en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior. Los apéndices que no se hubieran entregado en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad.

2.ª Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los intere-

sados y Ayuntamientos los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración de Propiedades, surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.ª Los apéndices deberán estar aprobados definitivamente antes del día 1.º de julio, y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán remitidos a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en los diez primeros días del mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo. Como la formación de los apéndices es la base para la de los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, pudiendo acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dediquen preferente atención y todo su celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias y el disgusto a esta Administración de proponer la adopción de medidas coercitivas, de no llevarse a efecto tan importante servicio conforme está ordenado.

Asimismo se interesa muy especialmente a los Ayuntamientos que se constituyen por segregación de otros, que tanto éstos como aquellos de que se segregan, cumplan con lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del ramo, a cuyo efecto estos últimos facilitarán a los que de nuevo se constituyen, todos cuantos antecedentes fueran precisos para la formación del expediente referido, para de este modo evitar las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Se encarece a los Sres. Alcaldes que remitan los apéndices debidamente reintegrados, a fin de evitar los trastornos que, de lo contrario, se ofrecen a la Administración, con tener que devolverlos para este fin.

En aquellos Ayuntamientos que no se forme apéndice por no existir ninguna transmisión de dominio, remitirán a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, certificación negativa que así lo acredite.

Burgos, 2 de abril de 1940.—El Administrador, Lorenzo García.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Conservación y Reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros

95'600 al 98 del camino nacional de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutadas por su contratista don Andrés Adrover Merino,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 30 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Cisneros

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 17 del camino local de Trespaderne a Puentelarrá, ejecutadas por su Contratista D. Andrés Adrover Merino,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 30 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Cisneros.

Rescindidas las obras de reparación del firme con macadam de piedra silcea y riegos con emulsión asfáltica de los kilómetros 26 al 29 del camino local de Lerma a San Martín de Rubiales, de las que es contratista D. Ramón Zapatero Sacristán,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes res-

pectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 30 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Cisneros.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo año de 1941, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García a 27 de marzo de 1940.—El Alcalde, Juvenal Sáez.

Alcaldía de Villazopeque.

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza formada para hacer efectivo el impuesto sobre los productos de la tierra, cuyo proyecto ha sido ya publicado en el B. O. sin haberse presentado ninguna reclamación, se expone de nuevo por un plazo de quince días, para que los contribuyentes que se encuentren perjudicados pueden presentar reclamaciones, advirtiendo que pasado que sea dicho plazo será firme, no admitiéndose ninguna reclamación.

Villazopeque 30 de marzo de 1940.—El Alcalde, Elías Tardajos.

Alcaldía de Solduengo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades, correspondiente al año actual, de este término municipal, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más después, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Solduengo 20 de marzo de 1940.—El Alcalde, José Espinosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100
En libreta, al .. 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al .. 3'00 por 100